



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-534-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en auto que antecede. A su vez, dicho extremo procesal solicita el secuestro de un establecimiento de comercio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por la parte demandante frente al requerimiento que antecede y, por tanto, estando debidamente embargado, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre el establecimiento de comercio embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **09/04/2024** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “**CLUB PREMIUM**”, identificado con la matrícula mercantil No. **343574**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 32 # 32 – 32, BARRIO LA AURORA** del municipio de Bucaramanga, según la parte demandante, bien denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARTÍN FABIAN LIZARAZO TELLEZ.**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, y que la parte demandante exhibió dentro de esta actuación su voluntad que se entregue la administración del establecimiento de comercio al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros, por ello, para la práctica de la diligencia se ordena designar como secuestre a **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca, correo electrónico isve52@gmail.com y teléfono 3183623704. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar el día de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se debe comunicar en la

forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$350.000.00)**, a título de honorarios provisionales de la secuestre. Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte ejecutante para que previo a la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior, se sirva desplegar todas las gestiones pertinentes con el fin de tener claridad y ubicar el sitio exacto de la diligencia, esto es, la **CALLE 32 # 32 – 32, BARRIO LA AURORA**. Ello, con el fin de dar celeridad a la diligencia ordenada.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 32 # 32 – 32, BARRIO LA AURORA**, programada para el día **09/04/2024** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría d a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar si en la **CALLE 32 # 32 – 32, BARRIO LA AURORA** funciona algún establecimiento de comercio. En caso de ser afirmativa la respuesta, tendrá que precisar el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de su propietario. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70316d468e53699f21b63a4f1cfcf3f04c216650a5bd7b1f60f93adc1a10188f**

Documento generado en 28/11/2023 12:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>